

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 395879

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **75092461** y la tarjeta de abogado (a) No. **292744**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 22 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00408 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **JUAN CARLOS GÓMEZ OCAMPO** contra **JUAN PABLO LOAIZA OSPINA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta

providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Adecuará la pretensión tercera de la demanda referente a la solicitud de intereses moratorios, toda vez que los mismos no poseen la característica de ser comerciales. Adicionalmente, indicará con absoluta claridad el fundamento jurídico del cual se sirve para solicitar dicha clase de interés desde la fecha de ocurrencia del siniestro.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, excluirá los gastos procesales del juramento estimatorio. Por lo cual, realizará las adecuaciones pertinentes a la póliza presentada.
3. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad cada uno de los numerales contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso. Igualmente, deberá ser allegado de manera completa pues algunas páginas del mismo se encuentran en blanco.
4. Adjuntará la póliza de seguro que se encuentre firmada por el tomador.
5. Allegará los certificados de tradición de los vehículos identificados con placas RJX322 y NAK102 actualizados (expedición inferior a 30 días).
5. Anexará el informe policial de accidente de tránsito de forma ordenada y legible.
6. Sustentará en forma fáctica el valor de los perjuicios caudados y solicitados en su totalidad.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 102 fijado el 23 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34200075752a2b09dff1e66d059df409e3153924a62277b5bc8999cdfc16d2c7

Documento generado en 22/06/2021 04:23:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**